

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00144-00
Accionante:	LUIS EDUARDO MONTAÑA PEÑA
Accionado:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Acción:	CUMPLIMIENTO
Auto concede impugnación	

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el accionante presentó escrito de impugnación contra la sentencia de primera instancia proferida el 3 de mayo de 2022, mediante la cual se declaró improcedente la acción de cumplimiento.

Para resolver,

SE CONSIDERA

El artículo 26 de la Ley 393 de 1997 establece:

“ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante”

En el caso objeto de análisis, una vez revisado el expediente digital, se constata que la sentencia de fecha 3 de mayo de 2022, fue notificada mediante correo electrónico enviado al demandante¹ el día 5 del mismo mes y año, tal como se corrobora en los archivos 12 y 13 del expediente digital, razón por la cual el accionante contaba con el término de tres (3) días para impugnar la decisión, es decir, tenía hasta el día 10º de mayo de 2022 para radicar el escrito de impugnación.

Ahora bien, el señor Luis Eduardo Montaña Peña, radicó el escrito de impugnación el día 9 de mayo de 2022, es decir, dentro del término legal que para el efecto

¹luis.montana.ddd@gmail.com

establece el artículo 26 de la Ley 393 de 1997 (Carpeta 14, archivos 01 y 03 expediente digital)

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 393 de 1997², se concederá la impugnación presentada y se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por el señor Luis Eduardo Montaña Peña contra la sentencia proferida el 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes este proveído mediante correo electrónico

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo y déjese las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

Dcv

Firmado Por:

**Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1753ec18fabcab9e9ad9859eaccf7bc70e74dd974b41c6d31222fd6c31b0e6**
Documento generado en 09/05/2022 04:29:21 PM

²**ARTICULO 27. TRAMITE DE LA IMPUGNACION.** Presentada debidamente la impugnación, el Juez remitirá el expediente a más tardar al día siguiente al superior jerárquico (...).

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>